



AUTO No. CNSC - 20182120017914 DEL 17-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098697788, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 57397**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO** obtuvo una calificación de **10.00**.

La aspirante **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

La señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, mérito y vida digna; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado No. 68001-3103-009-2018-00303-00.

Mediante Sentencia del treinta y uno (31) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el siete (7) de noviembre de 2018, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, decidiendo conceder el amparo solicitado por la accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga dictó el Auto No. **20182120016024 del 09 de noviembre de 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, consistente en conceder la protección del derecho fundamental del Debido proceso de la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a practicar nuevamente la Prueba de Valoración de Antecedentes a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, en su condición de aspirante al cargo Profesional Grado 2, debiendo validar el título profesional en Filosofía de la Universidad Industrial de Santander y otorgarle el puntaje correspondiente por el mismo, por tener relación con las funciones y el propósito del cargo al que aspira, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (…)*”.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

[Firma]

*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

Mediante Sentencia del seis (6) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el catorce (14) de diciembre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia resolvió la impugnación en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO.- REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 31 de octubre de 2018, proferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERRSIDAD DE MEDELLÍN, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en virtud de lo acotado en precedencia. (...)".

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120016024 del 09 de noviembre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín practicar nuevamente la Prueba de Valoración de Antecedentes a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, en su condición de aspirante al cargo Profesional Grado 2, debiendo validar el título profesional en Filosofía de la Universidad Industrial de Santander y otorgarle el puntaje correspondiente por el mismo, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: aleja.e_819@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120016024 del 09 de noviembre de 2018, por el cual se "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga**, en la dirección electrónica: J09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia** en la dirección: Palacio de Justicia, Oficina 401, Calle 35 entre Carreras 11 y 12, Bucaramanga (Santander).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: aleja.e_819@hotmail.com.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA ALEJANDRA ESPEJO CABALLERO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 17 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón